

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 048

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando el fondo para la
emergencia educativa.

Entró en la Sesión 25/03/1993

Girado a la Comisión 4 y 2 - Vuelve a Com. Nº 4 - T.P.S.F.F.
Nº:

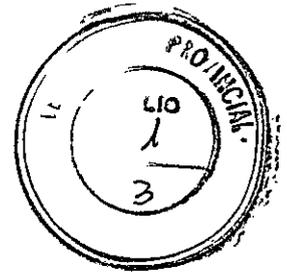
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LEGISLATURA F
SECRETARIA LEGISLATIVA
23 MAR 1993
MESA DE ENTRADA
Nº 048 HS. 16⁴⁰ ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En tiempos difíciles como los que atraviesa el país y particularmente la provincia, la solidaridad trasciende el carácter de deber constitucional y se constituye en un imperativo social.

La emergencia educativa declarada por el gobierno provincial impone a quienes hoy se encuentran desempeñando las mas altas responsabilidades de la provincia el deber de acercar el aporte solidario a quienes hoy desarrollan un rol fundamental en la formación de nuestros niños y jóvenes.

Por lo expuesto, entendemos que este proyecto de ley, aunque no permita por sí sólo la superación de las actuales circunstancias resulta un paliativo que a nuestro entender, debe significar un complemento del esfuerzo en que están empeñadas las autoridades de Tierra del Fuego.

[Signature]
DR. DOMINICO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

[Signature]
DR. DEMETRIO B. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

~~PAUL GERARDO PEREZ~~
~~LEGISLADOR~~
~~BLOQUE M.P.F.~~

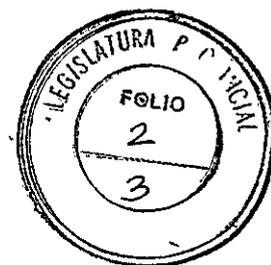
[Signature]
SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

[Signature]
CESAR ABEL PINTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACION

ARTICULO 19: Créase el Fondo para la Emergencia Educativa por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 29: Serán contribuyentes del fondo los funcionarios políticos electos o designados de los tres poderes del Estado Provincial y de los Entes Autárquicos o Descentralizados, Municipios y Comunas.

RECURSOS

ARTICULO 39: El fondo creado por el artículo 19 será constituido por el 3% (tres por ciento) de la remuneración neta percibida por los funcionarios mencionados en el artículo precedente por todo concepto excluyendo únicamente las asignaciones familiares.

BENEFICIARIOS

ARTICULO 49: Será beneficiario de este fondo todo el personal que desempeña función docente en todas las ramas, modalidades y niveles dependientes de la provincia.

DISTRIBUCION

ARTICULO 59: La recaudación de los importes mencionados en el artículo 39 será distribuida mensualmente entre los beneficiarios a que se refiere el artículo 49, en concepto de suma fija sin distinción de categorías, debiendo percibirse la misma en un sólo cargo.

CONCEPTO

ARTICULO 69: Los importes que surgen de la aplicación de la presente ley no tienen carácter remunerativo, por lo tanto no están sujetos a aportes ni contribuciones.

RECAUDACION

ARTICULO 79: Los organismos de los que dependan los contribuyentes procederán a efectuar las retenciones de los porcentuales a que se refiere el artículo 39 a través de las dependencias respectivas y a depositarlo en la cuenta especial que a tal efecto abrirá el Poder Ejecutivo Provincial en el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dentro de las 48 horas de realizada la liquidación correspondiente.

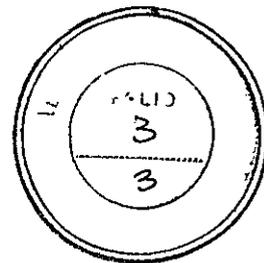
REGLAMENTACION

ARTICULO 89: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro del plazo de 15 días contados a partir de su

mea
[Firma]
[Firma]
[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

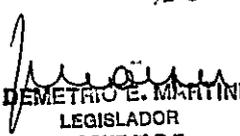
promulgación.

ARTICULO 99: De forma.-


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


DR. GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA JONIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


CESAR ABEL PINTO
Legislador
Legislatura Provincial